

ACTUACIONES CARATULADAS: “[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ DCIA LEY 4241.”,

Sierra Grande, 17 de julio de 2026.

VI.STO:

Las actuaciones iniciadas en cumplimiento de la Ley D 4241, teniendo en cuenta los términos de la providencia obrante a fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, y lo prescripto en los arts. 21 y 27 de la Ley 4241; y

CONSIDERANDO:

Que a fs 01 obra acta de denuncia sobre violencia familiar radicada el día 13 de julio en la Oficina de la Mujer de Sierra Grande, por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en contra del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Que a fs. 02 obra constancia comunicación telefónica con el Juez Juez de Paz Suplente Dr. Gonzalo L. Ferreyra, por la que la oficial actuante de la Comisaría local lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que en la Audiencia Privada mantenida con la Sra. [DENUNCIANTE_1] , la cual se realizó el día 14 de julio de 2026, donde ratificó la denuncia y se conversó ampliamente sobre los hechos denunciados.

Que solicitó el pago del arreglo de los anteojos que le rompió el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] cuando le pegó con un golpe de puño.

Que en la Audiencia Privada mantenida con el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] , se realizó el día 15 de julio del 2026. Se conversa ampliamente sobre los alcances de la ley D 4241, específicamente sobre los hechos denunciados, se le ofreció que ejerciera derecho de defensa y se lo notificó las

medidas cautelares provisionales que debía cumplir.

Que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no quiso realizar ningún descargo al respecto y dijo que se hará cargo del arreglo de anteojos, siempre que tenga la factura de lo gastado por la Sra. [DENUNCIANTE_1].

Que la Ley 4241 me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1.- DISPONER PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de la [DENUNCIANTE_1] DNI N.º

[DNI_DENUNCIANTE_1], su domicilio sito en la localidad de Sierra Grande y cualquier otro

lugar público o privado en el que ésta se encuentre, debiendo mantener una distancia no inferior a DOSCIENTOS (200) metros.

2.- HACER SABER a las personas involucradas la obligación de respetar estrictamente las medidas aquí dispuestas, absteniéndose de realizar cualquier conducta que implique incumplimiento de las mismas, incremento del riesgo, intimidación, hostigamiento o interferencia en los procesos de acompañamiento institucional que se dispongan en el marco de las presentes actuaciones.

3.- DAR intervención a los Servicios de Salud Mental y Social del Hospital local a efectos de ofrecer espacios diferenciados de orientación y acompañamiento, debiendo arbitrase institucionalmente los mecanismos de acceso e informarse a este Juzgado, dentro del plazo de VEINTE (20) días, las intervenciones realizadas o propuestas.

4.- DISPONER la vigencia de las presentes medidas cautelares por el plazo de SESENTA (60) días, prorrogables de persistir indicadores de riesgo o

vulnerabilidad, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D N.º 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal ante eventuales incumplimientos o hechos que pudieran constituir delito.

5.- REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, seguimiento y eventual adecuación de medidas, conforme art. 30 de la Ley K N.º 4199, haciéndose saber a las partes su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Ministerio Público de la Defensa.

6.- NOTIFICAR a Comisaría de Familia N.º 16 y Comisaría N.º 13, librándose los oficios de rigor.

7.- REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente remítase.